

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-41-89-032-2021-00009-01

Con ocasión a lo que solicita Yohana Katterin Saavedra Sandoval como petición bajo el amparo de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, cabe resaltar que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que si la petente es parte en el proceso, como es el caso, deberá ajustar su actuar a los procedimientos reglados por el Decreto 2591 de 1991 y Código General, por ello los pedimentos que presente deberán ser bajo las reglas establecidas en el Estatuto Civil y no mediante derecho de petición, por resulta improcedente.

No obstante, se le pone de presente que esta sede judicial ya emitió pronunciamiento frente a lo que era de competencia en sede constitucional al resolver lo que fue objeto de impugnación en decisión adoptada el 25 de marzo de 2021 y por tanto debe estarse a lo allí resuelto, sin que sea viable hacer miramiento diferente a lo ya decidido, ni atender solicitudes sobre el particular, en tanto que, le corresponde al Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resolverlas, por ser la corporación judicial de conocimiento.

Por tanto, si considera que la decisión constitucional no ha sido cumplida por la accionada, será por razón del adelantamiento del incidente de desacato que se deberá verificar el acatamiento de la decisión y en todo caso imponer las sanciones por no estar acreditado, conocimiento que solo le corresponde adelantar al Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

sin que tampoco le corresponda a esta corporación vigilar o verificar el adelantamiento célere del mismo.

En ese sentido, cualquier solicitud que pretenda la aquí peticionaria, deberá efectuarla en uso de las herramientas regladas por la norma procesal y ante el juez competente, esto es, Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que en esas condiciones queda resulto el derecho de petición incoado.

Por secretaría comuníquesele a la petente por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

